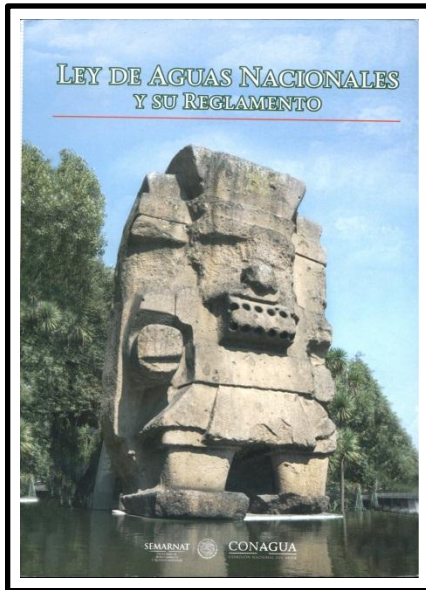

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES USO INDUSTRIAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Artículo 27 párrafo sexto establece que la propiedad de las aguas dentro del territorio nacional corresponde a la Nación, y que para el uso o aprovechamiento por los particulares en zonas de veda o reglamentadas debe realizarse mediante concesión o asignación de acuerdo con las reglas y leyes establecidas.



LEY DE AGUAS NACIONALES (LAN)



Última reforma publicada
DOF 24-03-2016

- Es *reglamentaria* del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales.
- Es de *observancia general* en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.
- Tiene por objeto *regular* la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales subterráneas o superficiales y sus bienes públicos inherentes, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

NORMATIVIDAD EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES



El vertimiento de aguas residuales a un cuerpo receptor de propiedad nacional o por infiltración

Requiere:

**PERMISO DE
DESCARGA DE
AGUAS RESIDUALES**

(Artículo 88 LAN)



**INFILTRACIÓN
A ACUÍFERO**

**DESCARGA
DE AGUAS
RESIDUALES**

**CUERPO
RECEPTOR**

Cuerpo receptor. La corriente o depósito natural de agua, presas, cauces, zonas marinas o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos.

Descarga. La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo Receptor.



LAN Art. 3 fracciones XVII y XXII

¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES?

1. CONTAR CON PERMISO DE DESCARGA.
2. TRATAR las aguas residuales previo a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, con el fin de cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, y si es permisionario, con lo establecido en sus condiciones particulares de descarga.



Cada descarga de aguas residuales previo a su vertido a un bien nacional debe ser **TRATADA**.

¿CUÁLES SON MIS **OBLIGACIONES** EN MATERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES?

3. Presentar en la CONAGUA **trimestralmente**, los **REPORTES** del volumen de agua residual descargada (escrito libre).
4. Entregar a la CONAGUA los resultados (copia) de los análisis de las descargas de aguas residuales, realizados en Laboratorio Acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), en los períodos señalados en el Permiso de Descarga.



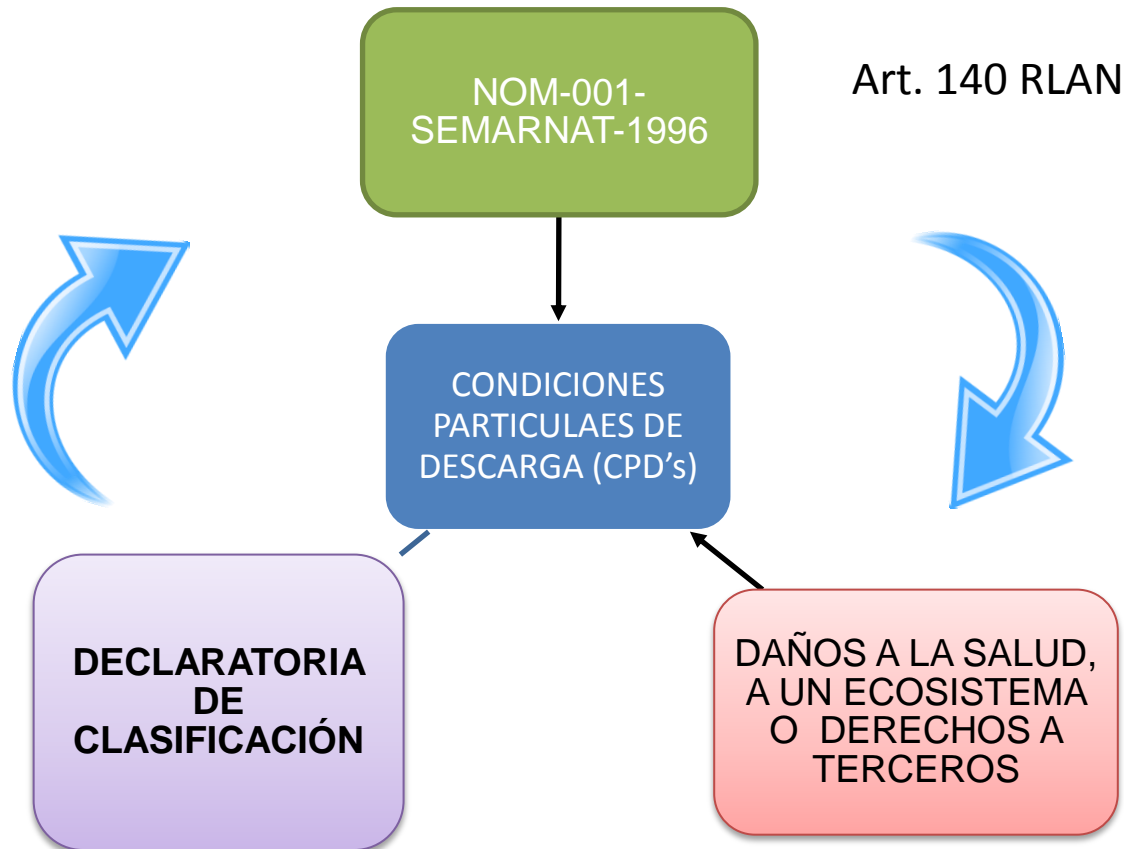
Artículo 88 BIS



ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA



Para fijar las Condiciones Particulares de Descargas (CPD's) establecidas en el Permiso para Descargar Aguas Residuales, la Comisión Nacional del Agua considera lo siguiente:



"La Autoridad del Agua" determinará los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, mediante la expedición de Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales, las cuales se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, lo mismo que sus modificaciones, para su observancia.



La Declaratoria de Clasificación de Cuerpos de Aguas Nacionales, es un instrumento que, de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales, debe tomarse en cuenta para **otorgar permisos de descarga**, fijando condiciones particulares que permitirán alcanzar las metas de calidad en plazos, en etapas sucesivas.

Las aguas de los ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan han sufrido alteración en su calidad con motivo de las descargas de aguas residuales provenientes de **procesos industriales** y **asentamientos humanos**, que vierten al día:

Toneladas	Materia de descarga
146.3	Materia orgánica medida como demanda química de oxígeno
62.8	sólidos suspendidos totales
14.7	de nutrientes
0.14	de metales pesados
0.09	de compuestos orgánicos tóxicos

Fuente: DOF: 06/07/2011

DECLARATORIA DE CLASIFICACION DE LOS RIOS ATOYAC Y XOCHIAAC O HUEYAPAN, Y SUS AFLUENTES

El 06 de julio del 2011, la CONAGUA publicó en el Diario Oficial de la Federación, declaratoria de clasificación de los ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan, y sus afluentes, mismos que se encuentran ubicados en los estados de Puebla y Tlaxcala.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tom o DCCXIV No. 4 México, D.F., miércoles 6 de julio de 2011

CONTENIDO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Procuraduría General de la República
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
Banco de México
Instituto Federal Electoral
Avisos
Índice en página 110

833/00 EJEMPLAR

La **DECLARATORIA** de clasificación de los ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan, y sus afluentes, determina los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que éstos puedan recibir, así como las **metas de calidad** y los **plazos** para alcanzarlas.

Por lo que a partir de la publicación de la Clasificación del río todos los permisos que se expidan para descargar al río Atoyac y sus afluentes, para la fijación de Condiciones Particulares de Descargas (CPD's) se considerará además de la NOM-001-SEMARNAT-1996 los parámetros fijados en la propia Clasificación.

La **DECLARATORIA** de clasificación de los ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan, y sus afluentes, determina tres plazos para su cumplimiento conforme lo siguiente:

Descargas no municipales (carga contaminante)		Plazos de cumplimiento		
Demanda bioquímica de oxígeno ⁵ (toneladas/día)	Sólidos suspendidos totales (toneladas/día)	Plazo 1	Plazo 2	Plazo 3
Mayor a 3.0	Mayor a 3.0	No aplica	1 de enero de 2012	1 de enero de 2025
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	No aplica	1 de enero de 2012	1 de enero de 2025
Menor de 1.2	Menor de 1.2	No aplica	1 de enero de 2015	1 de enero de 2025

DOF: 06/07/2011

PERMISOS DE DESCARGA EXISTENTES

Conforme el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, La Comisión, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, las metas y plazos establecidos en la programación hidráulica y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales:



Podrá modificar las condiciones particulares de descarga, señalando a los permisionarios el plazo para que sus descargas se ajusten a las mismas.



Las Condiciones Particulares de Descargas (CPD's) no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación, salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE AGUAS NACIONALES EN MATERIA DE AGUAS RESIDUALES

La Ley de Aguas Nacionales faculta a la CONAGUA para establecer y **vigilar el cumplimiento** de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales que se generen en:

- a. Bienes y zonas de jurisdicción federal;
- b. Aguas y bienes nacionales;
- c. Cualquier terreno cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, y
- d. Los demás casos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los reglamentos de la presente Ley;



El concesionario que incumpla con alguna de las obligaciones establecidas para la descarga de aguas residuales a los bienes señalados en la Ley de Aguas Nacionales y en su permiso de descarga :

La CONAGUA iniciará un procedimiento administrativo para la determinación de **imposición de sanciones**, mismo que podría derivar en una **multa económica**, entre otras medidas.

Artículo 119 de la LAN



Multas de 200 hasta 20,000 veces la UMA, en razón al valor diario en el año en que se detectó la conducta.

La CONAGUA ordenará la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

- I. No se cuente con el Permiso de Descarga de aguas residuales;
- II. La calidad de las descargas no se sujete a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos;



La CONAGUA ordenará la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

- III. Se **omita el pago del derecho** por el uso o aprovechamiento de bienes nacionales como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales durante más de un año fiscal;
- IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, **utilice el proceso de dilución de las aguas residuales** para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;
- V. Cuando **no se presente** cada dos años un **informe** que contenga los análisis e indicadores de la **calidad del agua** que descarga.

Artículo 92 LAN

Asimismo, el permiso de descarga **podrá suspenderse** en caso de que el visitado descargue aguas residuales que **afecten o puedan afectar** fuentes de abastecimiento de **agua potable o a la salud pública** y así lo solicite PROFEPA, o la misma CONAGUA.

Artículo 29 BIS 2

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera podido incurrir.



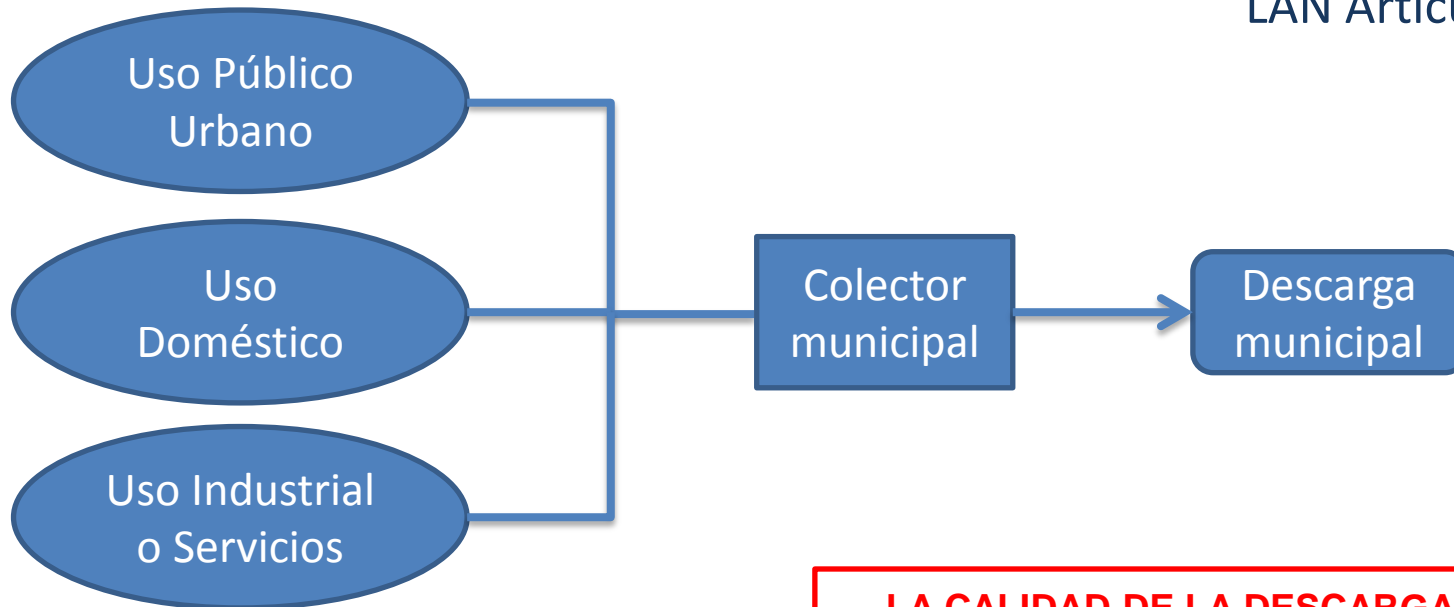
DESCARGA A SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y DRENAJES MUNICIPALES O ESTATALES



DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, **corresponde a los Municipios**, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

LAN Artículo 88



**LA CALIDAD DE LA DESCARGA
MUNICIPAL ES RESPONSABILIDAD
DEL MUNICIPIO.**

NOM-002-SEMARNAT-1996

- Esta Norma Oficial Mexicana establece los **LÍMITES MÁXIMOS** permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales **a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal** con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas.
- Es de **OBSERVANCIA OBLIGATORIA** para los responsables de dichas descargas.



Es una **HERRAMIENTA LEGAL** ante los usuarios que descargan al alcantarillado municipal aguas residuales con contaminantes que puedan poner en riesgo el buen funcionamiento de las plantas de tratamiento municipales.

Pretende evitar daños en los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

Pretende **EVITAR** que algunos usuarios **eludan su responsabilidad ambiental**, dado que los Municipios en muchas ocasiones tienen poco o nulo control de las descargas que se conectan al alcantarillado municipal.



CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**

Avenida Morelos 44, Ocotlán, C. P. 90100, Tlaxcala, Tlaxcala
Tel. 01 246 468 9300